

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: DECLARATORIA DE INEXISTENCIA
ACUERDO NO: CT/SE09/002/2020
Solicitud de Información
00041/OASCUATIZC/IP/2020

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00041/OASCUATIZC/IP/2020, Y, HAGA ENTREGA AL SOLICITANTE, VÍA SAIMEX, DE LO SIGUIENTE: "SOLICITO NOMBRE COMPLETO DE EL (LA) TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ORGANISMO DE AGUA OPERAGUA ASI COMO EL RECIBO DE PAGO DEL 16 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2019 EN VERSION PUBLICA, CURRICULUM VITAE EN VERSION PUBLICA, CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL EMITIDA POR EL INFOEM Y LAS ACTAS DE COMITÉ DONDE SE AUTORIZA VERSION PUBLICA DE LO ANTES REQUERIDO". (Sic).

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIONES II Y XIII, 169 Y 170 DE LA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS NUMERALES CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- El Derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.-----

II.- Si bien es cierto el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, también es cierto que este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado, genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos.-----

III.- De lo anterior es menester realizar un análisis para resolver la inexistencia de la información requerida en LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00041/OASCUATIZC/IP/2020, Y, SE HAGA ENTREGA AL PETICIONARIO, VÍA SAIMEX, DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIONES II Y XIII, 169 Y 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS". Si bien es cierto, es información que debería contenerse en los archivos del Sujeto Obligado tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en los artículos 12, 24 fracciones XXV párrafo segundo y 49 fracciones XIII que a la letra versan: -----

Artículo 12: Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24 fracción XXV párrafo segundo: Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 49 fracción XIII: Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia

IV.- Por lo que, de conformidad con lo ordenado por los artículos 19 párrafo segundo, 23 fracción IV y 49 fracción XIII de la multicitada Ley, la información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, es un bien público y se encuentra sujeta a ser pública para el acceso de cualquier particular como facultad de su derecho de obtenerla o no en los términos y/o excepciones que marca la Ley; en consecuencia y relativa a la información solicitada encuadra en las excepciones marcadas por la Ley, en cuanto hace a que no obra en los archivos del área que podría concentrar dicha información y que es el Departamento de Recursos Humanos, por lo que este Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XIII **declara la inexistencia de la información** solicitada por el particular, con base en los argumentos vertidos en el presente.-----

V.- Derivado de lo anteriormente expuesto y en apego a la normatividad aplicable este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del asunto, por lo que tiene a bien emitir y resolver el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO: Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Municipio de Cuautitlán Izcalli como Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.-----

SEGUNDO: El presente Acuerdo tiene por objeto la **Declaración de inexistencia de la Información** consistente en " la Certificación de Competencia Laboral emitida por el INFOEM del EL (LA) TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ORGANISMO DE AGUA OPERAGUA en el periodo de agosto del 2019 ... (SIC) lo anterior, derivado de se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en el expediente del ex Servidor Público que se desempeñó como Titular de Transparencia y acceso a la Información del Organismo en el periodo del 16 al 31 de agosto del 2019, que obra en el archivo del Departamento de Recursos Humanos, el cual es competente de conocer del asunto razón por la cual se determinó que **NO EXISTE** la información solicitada, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 12, 24 fracción XXV párrafo segundo y 49 fracción XIII, y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

TERCERO: Se determina la **INEXISTENCIA** de la Información antes referida a partir de la emisión del presente acuerdo, mismo que solo podrá ser revocado por la autoridad competente, lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos 12, 24 fracción XXV párrafo segundo y 49 fracción XIII, y de más relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o suspensión parcial o total de datos personales, así como de

los recursos de revisión que deberán observar a los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

CUARTO.-El Comité de Transparencia en base al artículo 169 fracción IV solicitará al Órgano de Control, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a quién corresponda, de ser procedente. -----


Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte. -----



C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ.

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(Presidenta del Comité).



C. ARELI SAUCEDO VERA.

Coordinadora de Administración y Jefe de Archivos

(Secretaria Técnico del Comité).



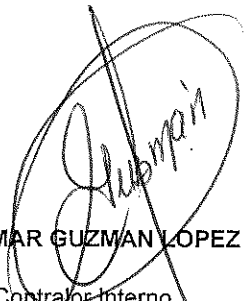
C. KAREN ARELY GUTIERREZ FLORES

Suplente del Coordinador Jurídico
Encargado de la Protección de Datos Personales



C. YUREY MONTSERRAT ARCE ORTEGA

Suplente del Encargado de la Secretaría Técnica



C. OSMAR GUZMAN LOPEZ

Contralor Interno